

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho reconoce a la abogada **HILDA JOSEFA PARRA DE ALFONSO** como apoderada judicial de los demandados herederos determinados **EFRAIN PARRA ULLOA, FABIAN MAURICIO PARRA GARCIA y LINDA PIEDAD PARRA ULLOA** en la forma, termino y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados herederos determinados **EFRAIN PARRA ULLOA, FABIAN MAURICIO PARRA GARCIA y LINDA PIEDAD PARRA ULLOA** de la presente demanda, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la misma. (lo anterior sin perjuicio del escrito de contestación que allega la abogada).

Frente al contenido del memorial allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados herederos determinados **EFRAIN PARRA AMAYA y DIANA CAROLINA PARRA AMAYA** de la presente demanda, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico por estos informado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la misma.

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido EFRAIN PARRA RODRIGUEZ de que trata el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 93

De hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a0302e50ba2986ff7f985d5ba394e13f1f6390dd554373f9a7f24b5c80dceb

Documento generado en 22/10/2020 09:12:12 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>